los beneficios que en ella se otorgan a los sellos o marcas de calidad oficialmente reconocidos se refieren exclusivamente a los distintivos reconocidos en el sentido expuesto en el párrafo anterior.

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha solicitado el reconocimiento de la marca «AENOR» para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió de AENOR copia de los documentos que regulan la concesión de la citada marca, y como consecuencia de ello se ha dispuesto de la siguiente documentación:

Reglamento General para la Certificación de Productos y Servicios de la marca «AENOR» (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación de AENOR (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento Particular del Comité Técnico de Certificación de Cementos (RPCTC.15 rev.3, 19 de mayo de 1999).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para cementos (RP 15.01 rev.7, 20 de julio de 1999).

Relación de tipos de producto que AENOR certifica en cementos, con referencia a las normas de aplicación en cada caso.

Relación de cementos en posesión de la marca «AENOR» (19 de febrero de 2001).

Relación de Laboratorios verificadores.

Relación de inspecciones y auditorías realizadas durante los años 1999 y 2000.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la EHE como en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructural, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los cementos que posean la marca «AENOR» cumplen las especificaciones obligatorias que se les exige por la Instrucción de Hormigón Estructural y por la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que se otorgan en las citadas Instrucciones.

Segundo.—La Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de cementos que posean la marca AENOR en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el periodo de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.-Este reconocimiento, que tiene un periodo de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, la Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca AENOR para cementos, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en la Instrucción de Hormigón Estructural y en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente.

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Secretario general Técnico, Francisco Sanz Gandasegui.

12503 *RESOLUCIÓN de 5 junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.*

La Instrucción de Hormigón Estructural. EHE, aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, establece un conjunto de especificaciones técnicas que deben cumplir los productos de construcción incluidos en su ámbito.

Con carácter voluntario, dichos productos pueden ostentar distintivos de calidad (marcas, sellos, etc.) que avalen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los correspondientes organismos emisores de los distintivos.

Por su parte, la EHE otorga unas consideraciones específicas a los productos de construcción que posean distintivos cuando se asegure, por la posesión de los mismos, el cumplimiento, por los correspondientes productos, de las especificaciones obligatorias que se les exigen en la citada Instrucción y dichos distintivos hayan sido reconocidos oficialmente. A este respecto, en el artículo 1.º, apartado 1.1, «Certificación y distintivos», de la referida EHE, se establece, por una parte, que un distintivo se reconocerá como tal cuando esté reconocido oficialmente por un Centro Directivo de las Administraciones Públicas con competencias en el campo de la construcción y, por otra, el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para otorgar dicho reconocimiento.

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha solicitado el reconocimiento de la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón a los efectos de la Instrucción del Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió de AENOR copia de los documentos que regulan la concesión de dicha marca, y, como consecuencia de ello, se ha dispuesto de la siguiente documentación:

Reglamento General para la Certificación de Productos y Servicios de la marca «AENOR» (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación de AENOR (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento Particular del Comité Técnico de Certificación de Productos de Acero para Hormigón (RPCTC.17, rev. 10. 7 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón. Requisitos comunes (RP 17.00, rev. 4. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para barras corrugadas (RP 17.01, rev. 7. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres lisos de acero (RP 17.02, rev. 6. 7 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres corrugados de acero (RP 17.03, rev. 7. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para mallas electrosoldadas de acero para hormigón armado (RP 17.04, rev. 6. 11 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres y cordones de acero para armaduras de hormigón pretensado (RP 17.05, rev. 9. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para armaduras pasivas de acero para hormigón estructural (ferralla) (RP 17.06, rev. 6. 29 de diciembre de 1998).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para armaduras básicas de acero electrosoldadas en celosía para armaduras de hormigón armado (RP 17.09, rev. 2. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para barras corrugadas con características especiales de ductilidad (RP 17.10, rev. 2. 17 de enero de 2001).

Relación de tipos de producto de acero para hormigón que AENOR certifica, con referencia a las normas de aplicación en cada caso.

Relación de productos de acero para hormigón en posesión de la marca «AENOR» (19 de febrero de 2001).

Relación de laboratorios verificadores.

Relación de inspecciones y auditorías realizadas durante los años 1999 y 2000.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en la Instrucción de Hormigón Estructural, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructural, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los productos de acero para hormigón incluidos en la Instrucción de Hormigón Estructural que posean la marca «AENOR» cumplen las especificaciones obligatorias que se les exige por dicha Instrucción, por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que en ella se les otorga.

Segundo.—La Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de productos de acero para hormigón que posean la marca AENOR en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el período de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.—Este reconocimiento, que tiene un periodo de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, la Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca AENOR para productos de acero para hormigón, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en la Instrucción de Hormigón Estructural.

Madrid, 5 de junio de 2001.-El Secretario general Técnico, Francisco Sanz Gandasegui.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12504 *ORDEN de 7 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Emergencias, Primeros Auxilios y Rescates (FEPAR)», de Albacete.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Carlos Martínez Carcellen, solicitando la inscripción de la «Fundación Emergencias, Primeros Auxilios y Rescates (FEPAR)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Pedro Rabanal Ángel, don Juan Carlos Martínez Carcellen, don Alfredo Viejo García y don Miguel Ángel Ollero García en Albacete el 10 de octubre de 2000, según consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Francisco Mateo Valera, rectificada en escritura de 7 de marzo de 2001 autorizada por el mismo notario, con el número ochocientos cincuenta y ocho de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Alcalde Martínez de la Ossa, 2 de Albacete y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La FEPAR tiene por objeto la investigación, promoción, capacitación y dignificación de la actividad de las Emergencias, los Primeros Auxilios, los Rescates y el Salvamento y Socorrismo en todas sus facetas, siendo su fin último la promoción y divulgación de esta actividad por todo el mundo».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Carlos Martínez Carcellen; Vicepresidente, don Miguel Ángel Ollero García; Secretario, don Juan Pedro Rabanal Ángel; Vocal, don Alfredo Viejo García.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Emergencias, Primeros Auxilios y Rescates (FEPAR)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Emergencias, Primeros Auxilios y Rescates (FEPAR)», de ámbito estatal, con domicilio en Alcalde Martínez de la Ossa, 2, de Albacete, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

12505 *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2001-2002, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social y el artículo 20.2 del Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas para su realización y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Por otra parte, en cumplimiento del Título V de la Ley Orgánica 1/1990, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1996, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos relativos a la ordenación de las actuaciones de compensación educativa dirigidas a prevenir y compensar las desigualdades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de las personas, grupos o territorios en situación de desventaja por factores sociales, económicos, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole personal o social.

En el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, se establece que estos alumnos podrán cursar los programas de Garantía Social en